



Regulaciones de las peluquerías, salones de belleza y barberías en países de América Latina y Europa

Autor

Marcela Cáceres Lara
Email: mcaceres@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3934

Nº SUP: 132679

Resumen

En respuesta a una solicitud parlamentaria, el siguiente documento presenta la regulación existente en algunos países de América Latina y Europa, sobre peluquerías, salones de belleza, barberías y otros servicios similares. En un primer capítulo, se abordan las regulaciones en Colombia, Costa Rica y México, mientras en un segundo, se revisa la normativa existente en Madrid, España, y en Francia.

Entre los distintos países revisados, se visualizan requisitos compartidos referentes a la limpieza y desinfección de las instalaciones donde funcionan salones de belleza, peluquerías y barberías, con hincapié en el manejo de los desechos y residuos.

La legislación colombiana contempla distintas normativas que regulan desde los requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos que ofrecen servicio de estética ornamental, tales como, barberías, peluquerías, escuelas de formación de estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines, hasta la adopción de un Manual de bioseguridad para establecimientos que desarrollen estas actividades.

Por su parte, en Costa Rica, la Reforma del Reglamento de Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza y Afines N° 42942-S, establece requisitos para la apertura y normas de funcionamiento de los establecimientos que ofrecen servicios de barberías, peluquerías, salones de belleza y afines, con el fin de velar, garantizar y evitar prácticas que pongan en riesgo la salud, tanto de las personas trabajadoras que ejercen la actividad, como de aquellos que utilizan los servicios y el medio ambiente.

Mientras México cuenta con diferentes normativas. Así, para el funcionamiento de una peluquería se requiere licencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, según el Reglamento sanitario de peluquerías y salones de peinado de 2014. En tanto, , la Norma Mexicana NMX-R-085-SCFI-2016, tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones de

calidad para clasificar los establecimientos denominados salones de belleza.

La Ordenanza Reguladora de peluquerías, salones de Belleza y análogos en Madrid, España, busca regular las condiciones y prácticas higiénico-sanitarias a observar en el desarrollo de estas actividades y en otras, como los centros capilares, barberías, manicuras, pedicuros, o establecimientos donde se realizan tatuajes.

En Francia, en tanto, la Ley n°96-603 de 5 de julio de 1996, señala que los tratamientos estéticos sólo pueden ser realizados por una persona profesionalmente calificada o bajo el control efectivo y permanente de ésta. En el caso del maquillaje permanente o semipermanente, también debe seguirse una formación previa de al menos 21 horas. Además, las personas que pongan en práctica procedimientos, tales como las técnicas de tatuaje cutáneo y la perforación corporal, deben haber recibido formación con respecto a las condiciones de higiene y sanidad.

Introducción

Un salón de belleza se puede definir como un lugar que proporciona tratamientos cosméticos para mejorar la apariencia como, por ejemplo, peluquería, depilación, podología, manicura, estética facial y corporal, y masajes, entre otros servicios. Si bien son distintos de las peluquerías, en muchos establecimientos se ofrecen ambos tipos de tratamientos al mismo tiempo, y los clientes están acostumbrados a combinarlos en el mismo sitio. La demanda por este tipo de tratamientos cosméticos ha aumentado, a excepción del periodo de la pandemia, debido al creciente interés y atención al cuidado personal y la belleza. (Businesscoot, 2021).

El siguiente documento presenta la regulación existente en algunos países de América Latina y Europa, sobre peluquerías, salones de belleza, barberías y otros similares. En un primer capítulo, se abordan las regulaciones en Colombia, Costa Rica y México, mientras en un segundo, se revisa la normativa existente en Madrid, España, y en Francia. En complemento, se incluye una tabla comparativa y un anexo que contempla otras resoluciones sobre centros de estética en Colombia.

Regulaciones en países latinoamericanos

En este capítulo se revisan las normativas que regulan salones de belleza, peluquería y barberías en Colombia, Costa Rica y México. En algunos casos, la legislación contempla distintas normativas para peluquerías y salones de belleza, lo cual se presenta en los casos de Colombia y México.

I. Colombia

Los requisitos para la apertura y funcionamiento de cualquier establecimiento, están establecidos en la **Ley 232 de 1995, por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales**, reglamentada por el Decreto Nacional 1879 de 2008.¹ (Congreso de la República, 1995).

Como parte de los requisitos de operación, un establecimiento deberá cumplir las normas sanitarias vigentes, que para este caso están relacionadas con dos tipos de servicios personales de peluquería (Estética ornamental) y estética (Facial y corporal), contenidas en una serie de resoluciones que se mencionan a continuación:

Para peluquería (estética ornamental)

i. La **Resolución 2117 de 2010**, establece los requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos que ofrecen servicio de estética ornamental, tales como, barberías, peluquerías, escuelas de formación de estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines y se dictan otras disposiciones.

A efectos de esta ley, la estética ornamental comprende todas aquellas actividades que se realizan con el fin de modificar temporalmente la apariencia estética del cuerpo humano a nivel del cabello, cuero cabelludo y las uñas, utilizando productos y elementos cosméticos que modifican la apariencia de las faneras (anexos córneos de la piel, como el pelo y las uñas). (Ministerio de la Protección Social, 2010).

En cuanto a los estudios o capacitación de quienes trabajan en este tipo de servicios, estos deben acreditar su idoneidad mediante certificado otorgado por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano o de educación superior, que cuenten con un programa debidamente registrado ante la Secretaría de Educación. (Ministerio de la Protección Social, 2010).

ii. Por su parte, a través de la **Resolución 2827 de 2006**, se adopta el Manual de bioseguridad para establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental (Peluquería). El objetivo de la bioseguridad, es la prevención de la transmisión de enfermedades y el control de los vectores de transmisión, con el fin de reducir el riesgo de transferencia de patógenos y de esta forma proteger y prevenir de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de todo procedimiento no atente contra la salud y seguridad de las personas que

¹ Ver en: <http://bcn.cl/2tkpz>

desempeñan el oficio de la estética facial, corporal y ornamental en los establecimientos respectivos, usuarios y el medio ambiente. (Ministerio de la Protección Social, 2006).

Las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales realizarán la vigilancia y el control del cumplimiento del manual de bioseguridad, en los establecimientos dedicados al embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, que debe ser conocido y aplicado por todos los prestadores del servicio. (Ministerio de la Protección Social, 2006).

Para estética facial y corporal

i. Ley 711 de 2001 reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética. La norma también se refiere a los principios para el ejercicio de la profesión, prohibiciones, acreditación de los centros de cosmetología, centros de estética, supervisión, creación de la Comisión Nacional del Ejercicio de la Cosmetología, integración, funciones, seccionales; sanciones, caducidad de las acciones y prescripción de las sanciones.

El (la) cosmetólogo(a), es la persona que en forma exclusiva y previa preparación, formación y acreditación de un ente especializado y reconocido, se dedica a esta ocupación con plena conciencia de la responsabilidad personal que entraña su ejercicio así como de la calidad, eficacia, seriedad y pureza de los productos que emplea, recomienda o utiliza en su actividad. El (la) cosmetólogo (a) podrá realizar procedimientos de limpieza facial, masajes faciales y corporales, depilación, drenaje linfático manual y en general todos aquellos procedimientos faciales o corporales que no requieran de la formulación de medicamentos, intervención quirúrgica, procedimientos invasivos o actos reservados a profesionales de la salud². (Ley 711, 2001).

Las instituciones de educación superior, así como las de educación no formal, podrán ofrecer programas de capacitación teórica/práctica en el área de la cosmetología, con una intensidad mínima de 500 horas, todo dentro del marco constitucional de autonomía, educativa y formativa.

Entre los principios, se destaca el que no atenderán a menores de edad sin la previa autorización escrita y autenticada de sus padres o representantes. (Ley 711, 2001).

ii. Resolución 2263 de 2004, por la cual se establecen los requisitos para la apertura y funcionamiento de los centros de estética y similares y se dictan otras disposiciones. Se aplica también a institutos de belleza, centros de bronceado y demás establecimientos donde se realicen procedimientos cosméticos, faciales o corporales.

La norma establece condiciones generales para el funcionamiento de este tipo de instalaciones, y condiciones específicas relativas a depósitos y eliminación de residuos, lencería, personal, además de manuales y registro. Mientras en los manuales se debe detallar los procesos y procedimientos de los servicios que se prestan, en los registros debe constar el listado actualizado de los equipos con los que dispone el establecimiento y del mantenimiento que se les realiza a los mismos³. Para la apertura y

² Artículos 4 y 8.

³ Artículo 5, n° 5 b).

funcionamiento de locales, se debe presentar una serie de documentos legales a la entidad departamental, distrital o municipal de la jurisdicción correspondiente, entre los que se menciona la relación del personal que prestará los servicios en el establecimiento, mostrando el certificado que lo acredita en cosmetología, indicando la función o actividad laboral realizada por cada uno. (Ministerio de Protección Social).

iii. Resolución 3924 de 2005, por la cual se adopta con carácter obligatorio la Guía de Inspección para la Apertura y Funcionamiento de los Centros de Estética y Similares, la cual se encuentra contenida en el anexo técnico que forma parte de esta resolución. El Ministerio de la Protección Social actualizará la Guía para lo cual publicará un instructivo para los funcionarios encargados de la inspección, vigilancia y control. (Ministerio de la Protección Social, 2005).

iv. Resolución 2827 de 2006, por la cual se adopta el Manual de bioseguridad para establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental (Peluquería). Los establecimientos tendrán un plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente resolución, para implementar el manejo de los residuos de que trata el manual de bioseguridad, debiendo en todo caso continuar dando cumplimiento a las demás condiciones y cuidados. (Ministerio de la Protección Social, 2006).

II. Costa Rica

A través de la **Reforma del Reglamento de Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza y Afines N° 42942-S**, que modifica los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 y 13 del Decreto Ejecutivo N° 18329-GP-S del 11 de julio de 1988, que adiciona el anexo I⁴ y deroga los artículos 10 y 14, se establecen los requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos que ofrecen servicios de barberías, peluquerías, salones de belleza y afines, con la finalidad de velar, garantizar y evitar prácticas que pongan en riesgo la salud tanto de las personas trabajadoras que ejercen la actividad, como de aquellos que utilizan los servicios y el medio ambiente.

Para operar se requiere del permiso del Ministerio de Salud, junto con el eventual pago de patentes en la municipalidad respectiva. La cartera de gobierno otorgará la autorización una vez que se cumplan requisitos, tales como, la copia del certificado o título de capacitación y/o cursos recibidos por los trabajadores, impartidos por peluqueros, estilistas, centros de enseñanza y academias, ya sean éstos personas físicas o jurídicas. Quien no cuente con esto, debe presentar adjunto al Formulario Unificado de Solicitud de Permiso Sanitario de Funcionamiento, una declaración jurada en la que manifieste la experiencia, no menor a 6 meses. También, se debe presentar un Certificado de salud extendido por un Médico incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, de cada una de las personas que laboran en el establecimiento. Dicho certificado debe ser presentado en la solicitud de Permiso Sanitario de Funcionamiento por primera vez y renovación. (Reforma Reglamento de Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza y Afines N° 42942-S, 2021). Cada vez que se contrate una nueva persona que ejerza los oficios indicados, se deberá contar con estos dos requisitos.

⁴ Se refiere a una Declaración Jurada de Experiencia.

El incumplimiento de una o varias de las disposiciones sanitarias anteriores, puede dar lugar a la cancelación del permiso sanitario de funcionamiento, lo cual implica el cierre del negocio. Sin embargo, ante cualquier infracción, el Ministerio de Salud hará, a su criterio, apercibimientos por escrito a él o los propietarios del establecimiento. Se les concederá un plazo a criterio de la autoridad de salud para el subsanamiento de las irregularidades detectadas. Asimismo, decomisará, cuando lo estime conveniente, todos aquellos productos que contengan sustancias o ingredientes nocivos a la salud, u otros implementos que puedan generar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles⁵. (Decreto Ejecutivo N° 18329 Reglamento sobre Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza y Afines, 1988)

III. México

1. Peluquerías

Para el funcionamiento de una peluquería se requiere licencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, según el **Reglamento sanitario de peluquerías y salones de peinado de 2014**. Los establecimientos se mantendrán en buenas condiciones higiénicas y libres de fauna transmisora⁶.

El personal contará con tarjeta de salud⁷ y está obligado a usar equipo especial de ropa en estado de aseo, durante las horas de trabajo. Está prohibido atender a personas con parasitosis y padecimientos de la piel, así como la aplicación a la clientela, de colirios y tratamientos médicos de cualquier naturaleza. Las tinturas, cremas, lociones y en general todos los productos que se usen para aplicación directa a los clientes, requieren registro en la Secretaría de Salubridad y Asistencia. (Secretaría de Salubridad y Asistencia, 1963). La normativa no hace mención respecto de calificaciones del personal requeridas.

2. Salones de belleza

Por su parte, la **Norma Mexicana NMX-R-085-SCFI-2016**, tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones de calidad para clasificar los establecimientos denominados salones de belleza. La norma se aplica a todas las instalaciones que ofrecen corte y tratamientos capilares, servicios adicionales, como manicure, depilación, maquillaje, micro-pigmentación y, otros servicios cuyo fin es la mejora estética y embellecimiento físico para damas, caballeros y niños.

Se establece una clasificación de los salones de belleza de acuerdo a un puntaje en el servicio de calidad e infraestructura, como se observa en la tabla a continuación:

⁵ Artículo 9.

⁶ La fauna transmisora, son aquellas especies de animales que transmiten enfermedades por medio de picaduras, mordeduras y excreciones

⁷ La Tarjeta Sanitaria permite practicar procedimientos de modificación a la apariencia física mediante tatuajes, perforaciones o micropigmentación, y que los clientes tengan la confianza de que quien los efectúa aplica las medidas necesarias para proteger su salud. Ver en: <http://bcn.cl/2tpg6>

Tabla N°1: Clasificación de los salones de belleza

Clasificación	Requisitos
Clase Oro	Para obtener el certificado clase Oro, el salón de belleza debe cumplir entre el 86% y el 100% de los requisitos establecidos en la Norma.
Clase Plata	Para obtener el certificado clase Plata, el salón de belleza debe cumplir entre el 71% y el 85% de los requisitos establecidos en esta Norma.
Clase Bronce	Para obtener el certificado clase Bronce, el salón de belleza debe cumplir el 70% de los requisitos establecidos en esta Norma.

Fuente: Norma Mexicana NMX-R-085-SCFI-2016

En cuanto a los **requisitos legales obligatorios para operar un salón de belleza**, el propietario debe acreditar la capacidad legal para ejercer y operar el mismo, si es persona física y documentos que acrediten su constitución y operación legal, en caso de tratarse de una persona moral⁸.

También, contar con los **permisos federales, estatales y/ o municipales vigentes** para su funcionamiento, según la ubicación del establecimiento y las actividades que desarrolle y; demostrar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia laboral y civil correspondiente a su personal y; en caso de subcontratación de un servicio a organización o persona externa, se deberá firmar el correspondiente contrato de prestación de servicios.

Como parte de los **requisitos organizacionales**, se debe disponer de un reglamento interno de trabajo, para conocimiento del personal del salón de belleza; procedimientos que establezcan la operación del salón de belleza y un código de buenas prácticas en el trabajo, el cual debe ser firmado y respetado por todo el personal. (Secretaría de Economía, 2016).

Sobre las **competencias laborales**, el salón debe contar con personal técnico que posea cualquiera de las siguientes certificaciones:

- Certificado emitido y validado por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT) perteneciente a la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial Instituto de Capacitación para el Trabajo en los Estados u otro centro de capacitación o similar reconocido por la SEP.
- Certificado de competencia laboral emitido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, en casos como coloración del cabello, tratamientos estéticos corporales, micro-pigmentación y cuidado estético de uñas de manos y pies.

⁸ Las personas morales o jurídicas es un ente de creación artificial, con capacidad para tener un patrimonio, adquirir derechos y contraer obligaciones. Son personas morales la Nación, los Estados y los Municipios; las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; las sociedades civiles o mercantiles; los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; las sociedades cooperativas y mutualistas; las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley y; las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736. Ver más en: <http://bcn.cl/2tpg7>

Se establecen **requisitos de calidad opcionales** para una buena atención al cliente, como ser cortés y servicial, además de aromaterapia y bebidas de cortesía sin costo para el cliente. Asimismo, se disponen condiciones de limpieza y mantenimiento. (Secretaría de Economía, 2016)

Esta norma es evaluada según el porcentaje de cumplimiento de los numerales referentes a requisitos de operación, infraestructura y limpieza y mantenimiento. Para obtener el certificado, el salón de belleza deberá pedir al organismo de certificación los requisitos o la información necesaria para iniciar con el trámite correspondiente. Una vez que el solicitante haya analizado la información y firmado el contrato de prestación de servicios de certificación, presentará la solicitud con la documentación exigida. (Secretaría de Economía, 2016).

La vigencia y validez del certificado estará condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado y a la permanencia del servicio en el mercado. La vigencia será por tres años con visitas de seguimiento anual. Si las condiciones del solicitante se modifican drásticamente, entonces el certificado pierde vigencia. (Secretaría de Economía, 2016).

Su renovación dependerá de haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas correspondientes; y que se mantengan las condiciones de la certificación, bajo la cual se emitió el certificado de cumplimiento inicial.

Legislación en países europeos

En este capítulo se revisan las normativas que regulan salones de belleza, peluquería y barberías tanto en Francia, como en España (caso de Madrid).

I. Francia

Cuando una persona ejerce una actividad comercial con carácter principal o accesorio, debe estar inscrita simultáneamente en el Registro Mercantil y en el Registro de Oficios. El *Centre de Formalités des Entreprises*, (CFE), de la Cámara de Oficios es competente para recibir tal declaración. Si se desea crear una sociedad mercantil, el CFE competente dependerá de la naturaleza de la actividad. (Bpifrance-Création, 2021).

Peluquerías y salones de belleza

El Artículo 16-1 de la **Ley n°96-603 de 5 de julio de 1996 (Loi n° 96-603 du 5 juillet 1996 relative au développement et à la promotion du commerce et de l'artisanat)**, independientemente del estatuto jurídico y de las características de la empresa, señala algunas actividades que sólo pueden ser realizadas por una persona profesionalmente calificada o bajo el control efectivo y permanente de ésta. Así, se mencionan la peluquería y los tratamientos estéticos no médicos ni paramédicos, así como el modelado estético para el bienestar. Se entiende por modelado toda técnica superficial externa realizada en la piel del rostro y del cuerpo humano con fines exclusivamente estéticos y de confort. Esta práctica puede ser manual, posiblemente para asegurar la penetración de un producto cosmético, o facilitada por

un dispositivo estético. (Loi n° 96-603 du 5 juillet 1996 relative au développement et à la promotion du commerce et de l'artisanat, 1996).

Respecto de la calificación requerida por el personal, un decreto del Consejo de Estado, emitido tras consultar a la Autoridad de la Competencia, a la Cámara de Comercio e Industria de Francia, CCI, a la Cámara de Oficios y Artesanía, CMA, y a las organizaciones profesionales representativas, determinará en función de la complejidad de cada uno de los oficios mencionados y de los riesgos que puedan presentar para la seguridad o la salud de las personas, los diplomas, títulos homologados o la duración y las modalidades de validación de la experiencia profesional que justifiquen la calificación exigida. El presente decreto establecerá las condiciones en las que una persona habilitada para ejercer un oficio podrá ser autorizada a realizar tareas en oficios conexos que formen parte de la misma actividad. (Loi n° 96-603 du 5 juillet 1996 relative au développement et à la promotion du commerce et de l'artisanat, 1996)

Cuando las condiciones de ejercicio de la actividad sean cumplidas únicamente por el jefe de la empresa y éste deje de operarla, las disposiciones relativas a la calificación profesional requerida para las actividades previstas, no se aplicarán durante un período de tres años a partir del cese de las operaciones, a aquellas ejercidas por el cónyuge de éste llamado a garantizar la continuidad de la misma, siempre que se haya acogido a uno de los estatutos mencionados en el artículo L. 121-4 del Código de Comercio durante al menos tres años y que se comprometa a convalidar su experiencia⁹. (Loi n° 96-603 du 5 juillet 1996 relative au développement et à la promotion du commerce et de l'artisanat, 1996).

Además, según la Ley N° 96 -603 del 5 de Julio de 1996, un decreto adoptado tras consultar a las organizaciones profesionales representativas, establece las normas aplicables al aprendizaje de la profesión de peluquero y a los establecimientos que imparten la formación, así como las calificaciones necesarias para esta formación.

Tatuajes y perforación corporal

Las personas que pongan en práctica procedimientos, tales como, las técnicas de tatuaje cutáneo y la perforación corporal, a excepción de la perforación del pabellón auricular y del ala de la nariz cuando se realice mediante la técnica de la pistola de perforación auricular, deben haber recibido formación con respecto a las condiciones de higiene y sanidad, previstas en el artículo R. 1311-4, y los realizarán respetando las normas generales de higiene y salubridad. En particular, los locales deben tener una sala exclusivamente reservada para la realización de estas técnicas. Además, el equipo que penetra en la barrera cutánea o entra en contacto con la piel o las mucosas del cliente y los soportes directos, son de un solo uso y están esterilizados, o se esterilizan antes de cada uso. Además, quienes efectúen los procedimientos mencionados deberán informar a sus clientes, antes de que se sometan a estas técnicas, de los riesgos a los que se exponen y, una vez realizados, sobre las precauciones que deben adoptarse. Esta información se expondrá de forma visible en los locales donde se practiquen estas técnicas y se entregarán a los clientes por escrito¹⁰.

⁹ De acuerdo con I y II del artículo L. 335-5 del Código de Educación. Ver en: <http://bcn.cl/2tksl>

¹⁰ Artículo R1311-12.

En cuanto a la capacitación, una orden del Ministro de Sanidad determina las categorías de establecimientos y las organizaciones autorizadas por el Director General de la Agencia Regional de Salud para impartir esta formación, así como su contenido y los títulos aceptados como equivalentes. (Code de la santé publique, 2021).

Está prohibido practicar las técnicas mencionadas en un menor de edad sin el consentimiento escrito de una persona con autoridad parental o de su tutor. Las personas que realicen estas prácticas sobre un menor deberán poder presentar, durante un periodo de tres años, la prueba de este consentimiento a las autoridades de control¹¹. (Code de la santé publique, 2021)

II. España (Madrid)

Con el objeto de prevenir la transmisión de infecciones por vía parenteral y cutánea, en Madrid se dictó una ordenanza a fin de regular las condiciones y prácticas higiénico-sanitarias a observar en el desarrollo de actividades como peluquerías, salones de belleza y establecimientos análogos. El ámbito de aplicación de ésta son, además de peluquerías y salones de belleza, los centros capilares, barberías, manicuras, pedicuros, establecimientos donde se realizan tatuajes y similares.

1. Condiciones generales

En primer lugar, la ubicación y el uso de estos locales deberán estar permitidos y ajustarse a lo establecido por las distintas ordenanzas municipales, así como a lo señalado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Sus instalaciones se mantendrán en correcto estado de conservación, limpieza y desinfección. (Ordenanza Reguladora de peluquerías, salones de Belleza y análogos.)

Los productos cosméticos empleados no implicarán riesgo para la salud o seguridad de los consumidores. Estos serán utilizados exclusivamente en las instalaciones del local, no permitiéndose su reventa a terceros, salvo que se cuente con un permiso o licencia municipal que lo autorice.

En el caso de la depilación, se utilizarán preferentemente ceras frías o resinas **de un solo uso e higienizadas comercialmente**. Por su parte, los instrumentos que atraviesen o corten la piel, agujas de depilación, agujas para tatuajes o perforación de orejas, limas de uñas, útiles de rasurado, y en general los objetos susceptibles de ser contaminados con sangre, deberán ser desechables y de un único uso. (Ordenanza Reguladora de peluquerías, salones de Belleza y análogos.)

En cuanto a los solariums, estos contarán con carteles que informen sobre los peligros y contraindicaciones del uso de los mismos. Entregarán lentes protectores, si el cliente lo exige.

Respecto de la **capacitación del personal** que presta servicio en estos establecimientos, a saber peluquerías, barberías y salones de belleza, deberán acreditar que poseen los conocimientos

¹¹ Artículo R1311-11.

profesionales necesarios, en función de la actividad que desempeñen. Además, durante el trabajo se vestirán con ropa exclusiva y adecuada de color claro, que se mantenga en condiciones de pulcritud e higiene. No podrán padecer de enfermedades infectocontagiosas que puedan ser transmitidas. Las heridas y lesiones cutáneas en las manos se protegerán con vendajes apropiados e impermeables. Se les prohíbe fumar, beber y comer en las áreas de trabajo y almacenamiento.

2. Peluquerías

Particularmente para este tipo de locales, los útiles cortantes que no puedan ser desechables, tales como tijeras, tenacillas, corta-cutículas, utensilios de manicura y pedicura en general, cabezales de maquinillas, cortapelo, etc., deberán ser lavados y esterilizados después de cada uso.

En el caso de que se realice servicio de depilación, dispondrán de una sala habilitada únicamente para este fin. Asimismo, cuando el personal realice técnicas que puedan ocasionar algún tipo de lesión, usará elementos protectores adecuados, tales como lentes o guantes. (Ordenanza Reguladora de peluquerías, salones de Belleza y análogos.).

3. Salones de belleza

La extracción de productos cosméticos de sus envases para su aplicación se realizará de forma no manual. Además, cuando las técnicas de tratamiento requieran el uso de gafas, éstas no estarán en ningún momento en contacto directo con la piel, interponiéndose entre ambos un elemento desechable.

4. Otros centros

A los centros dedicados a prácticas estéticas del cuerpo humano, tales como centros capilares, pedicuros, manicuros, establecimientos de tatuaje, se aplicarán condiciones generales de los locales, productos, utillaje y del personal, así como las particulares que afecten a las peluquerías y salones de belleza.

Si se realizan “implantaciones de cabello, intervenciones quirúrgicas sencillas o se prescriban fórmulas magistrales y/o especialidades farmacéuticas, será imprescindible la presencia de un médico responsable con capacidad legal para el ejercicio de la profesión, y serán considerados a todos los efectos como instalaciones clínicas”¹². (Ordenanza Reguladora de peluquerías, salones de Belleza y análogos.)

Ante la sospecha de que un cliente se encuentra afectado por parásitos o enfermedades dermatológicas, en todo tipo de establecimiento, será derivado a servicios sanitarios para evitar el contagio a otros clientes.

Se considerarán como infracciones el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza. Asimismo, las “acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos a la salud de los consumidores o

¹² Artículo 20, numeral 3.

usuarios por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o instalaciones y la falta de controles de las mismas”¹³. Las infracciones serán sancionadas con multa de hasta 15.025 euros y conjuntamente podrán considerar una sanción accesoria, el decomiso.

Será el titular de la licencia municipal el responsable de las infracciones cometidas contra esta ordenanza. (Ordenanza Reguladora de peluquerías, salones de Belleza y análogos.)

Cuadro comparativo de regulaciones en materia de limpieza y otros aspectos

País	Disponer de	Limpieza y desinfección
Colombia	<p><u>Resolución 2263 de 2004</u></p> <p>-Todo establecimiento destinado a la realización de procedimientos cosméticos y estéticos, deberá implementar técnicas de limpieza, que garanticen el control de los factores de riesgo físico, químicos y biológicos.</p> <p>-Los establecimientos deberán ser independientes del área de vivienda o de cualquier otra área que no sea compatible con los servicios a prestar.</p> <p>-Deberá implementarse un programa de control de artrópodos y roedores, con una frecuencia no menor de tres (3) veces por año.</p> <p><u>Resolución 2117 de 2010</u></p> <p>-Los establecimientos de estética ornamental deberán contar con suministro permanente de agua potable mediante conexión a red pública de acueducto.</p>	<p><u>Resolución 2263 de 2004</u></p> <p>-Contar con unidades sanitarias completas, de acuerdo con los procedimientos estéticos que allí se realicen, limpias, con toallas, jabón líquido y demás elementos de aseo necesarios.</p> <p>-Debe contar con suministro permanente de agua potable, servicio de alcantarillado, y energía eléctrica y mantenerse en estado de conservación y limpieza.</p> <p>-Las cuchillas y material de rasurado, serán de un solo uso.</p> <p>-El área dispuesta para los desechos sólidos debe ser independiente.</p> <p><u>Resolución de 2117 de 2010</u></p> <p>- Se debe contar con un área de asepsia dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y desinfección.</p> <p>-También con baterías sanitarias dotadas con dispensador de jabón líquido, papel higiénico, toallas desechables o secador automático y papelera con bolsa y tapa.</p>
-	<p><u>Reforma del Reglamento de Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza y Afines N° 42942-S</u></p> <p>-Los locales deben contar con un espacio para el almacenaje de material, productos cosméticos y sustancias químicas, los cuales deben contar con registro sanitario.</p> <p>- Será indispensable observar una completa independencia entre la barbería,</p>	<p><u>Reforma del Reglamento de Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza y Afines N° 42942-S.</u></p> <p>-Todos los establecimientos deberán mantener recipientes para la recolección de residuos ordinarios, debidamente cubiertos.</p> <p>- En el caso de material bioinfeccioso o punzocortante, éstos deben ser desechados en</p>

¹³ Artículo 24, numeral 1.

País	Disponer de	Limpieza y desinfección
	peluquería o salón de belleza y la casa de habitación.	un recipiente rígido y recolectado por un gestor autorizado por el Ministerio de Salud
Nicaragua	<u>Reglamento de Barberías y Peluquerías, N°88</u> - En la parte del sillón en que se apoya la cabeza se colocará una toalla y un pedazo de papel higiénico.	<u>Reglamento de Barberías y Peluquerías, N°88.</u> -Los barberos y peluqueros se lavarán las manos con cepillo y jabón germicida antes de atender al cliente - Los instrumentos como navajas, tijeras, etc., se sumergirán 5 minutos en agua con jabón y 50 gr de carbonato de soda x litro.
México	<u>Reglamento de Barberías y Peluquerías</u> -Las brochas, toallas y demás útiles de aplicación directa en la cabeza, además de navajas, máquinas de rasurar o de corte de pelo, serán esterilizados. -Los aparatos para la aplicación de masaje se mantendrán limpios y en condiciones de no constituir medio de transmisión de enfermedades.	<u>Reglamento de Barberías y Peluquerías</u> -Las peluquerías tendrán servicio de excusado con lavabo, o acceso fácil a uno cercano para el uso del personal, y un lavabo con agua corriente, jabonera y toallas, para el personal o la clientela. -Por cada dos sillones habrá un recipiente con tapa para depositar las basuras, los desperdicios y el pelo cortado, debiéndose recoger éste del suelo, inmediatamente después de cada servicio.
España (Madrid)	<u>Ordenanza Reguladora de peluquerías, salones de Belleza y análogos.</u> -Está prohibida la utilización de hemostáticos sólidos reutilizables (lápices cortasangre), debiendo ser sustituidos por hemostáticos ¹⁴ líquidos. - Los salones de belleza dispondrán de vestuarios de uso exclusivo de los clientes. Deberán disponer de duchas, lavabos e inodoros, siempre y cuando la superficie de los locales sea superior a 100 metros cuadrados. Las duchas, con abastecimiento de agua caliente y fría, tendrán un sistema de desagüe rápido.	<u>Ordenanza Reguladora de peluquerías, salones de Belleza y análogos.</u> -Siempre que sea necesario y, como mínimo, cada año se realizará una desinfección, desinsectación y desratización de los locales e instalaciones por personal calificado y con productos sanitariamente autorizados. - Los establecimientos dispondrán de recipientes adecuados para la recogida de residuos y ropa sucia.
Francia	-----	<u>Code de la Santé Publique</u> -Los residuos producidos se asimilan a los de las actividades asistenciales con riesgo infeccioso. Su eliminación está sujeta a las disposiciones de los artículos R. 1335-1 a R. 1335-8, R. 1335-13 y R. 1335-14.

Elaboración propia

¹⁴ Se trata de un procedimiento o sustancia que interrumpe el flujo sanguíneo, como es el caso de la presión directa, los torniquetes o clamps quirúrgicos, el frío, las soluciones de fibrina, el colágeno microfibrilar y/o el ácido aminocaproico, etc.

Anexo. Colombia: Otras Resoluciones en materia de Centros de Estética

1. **Resolución 1764 de 2020, se adopta el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en los centros de estética y cosmetología, institutos de belleza, spa y zonas húmedas (Baños turcos, saunas y jacuzzis).** Los establecimientos que no cuenten con la infraestructura necesaria para aplicar el protocolo no podrán habilitar el servicio. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020).
2. **Resolución 723 de 2010 Secretaría Distrital de Salud,** reglamenta el procedimiento administrativo de la acreditación voluntaria de los Centros de Cosmetología y similares que operan en la jurisdicción del Distrito Capital y se adopta el Sello de Bioseguridad. (Secretaría Distrital de Salud, 2010).
3. **Resolución 1675 de 2021 por la cual se reglamenta el procedimiento administrativo para la acreditación voluntaria de los centros de cosmetología y similares que operan en la jurisdicción del Distrito Capital y se adopta el sello de bioseguridad.** (Secretaría Distrital de Salud, 2021).

El procedimiento de acreditación en calidad de los establecimientos de cosmetología facial, corporal y similares está contenido en los estándares de calidad definidos en los anexos técnicos 1 y 2, que son parte integral de esta resolución. Será la Secretaría Distrital de Salud a través de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública y de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., la que verificará el cumplimiento de los requisitos de acreditación. Esta tiene una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha en la cual entra en vigencia el acto administrativo que la otorgue y que puede ser renovado por períodos iguales, siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron origen a la acreditación. (Secretaría Distrital de Salud, 2021).

Vencido el término de vigencia de la acreditación, la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. de la localidad donde se encuentre ubicado el establecimiento, deberá realizar la visita de inspección con el fin de verificar la continuidad del cumplimiento de los estándares de que trata la presente resolución. En caso positivo se renovará la acreditación. (Secretaría Distrital de Salud, 2021).

Referencias

Colombia

- Congreso de la República. (26 de Diciembre de 1995). *Ley 232 de 1995*. Colombia. Recuperado el 4 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tkpw>
- Ministerio de la Protección Social. (10 de Noviembre de 2005). *Resolución número 3924 de 2005*. Colombia. Recuperado el 17 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tkqz>
- Ministerio de la Protección social. (16 de Agosto de 2006). *Resolución 2827 de 2006*. Colombia. Recuperado el 4 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tpo6>
- Ministerio de la Protección Social. (16 de Agosto de 2006). *Resolución 2827 de 2006*. Colombia. Recuperado el 17 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tkqk>
- Ley 711 de 2001*. Colombia. (3 de Diciembre de 2001). Recuperado el 4 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tkqo>
- González, T. (25 de Agosto de 2021). Colombia. Recuperado el 18 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tkq2>
- Ministerio de la Protección Social. (15 de Junio de 2010). *Resolución 2117 de 2010*. Colombia. Recuperado el 4 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tkqi>
- Ministerio de Protección Social. (14 de Julio de 2004). *Resolución 2263 de 2004*. Colombia. Recuperado el 9 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tkqu>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (5 de Octubre de 2020). *Resolución 1764 de 2020*. Bogotá, Colombia. Recuperado el 9 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tkrm>
- (s.f.). *Ordenanza Reguladora de peluquerías, salones de Belleza y análogos*. Madrid, España. Recuperado el 16 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tksn>
- Secretaría Distrital de Salud. (10 de Agosto de 2010). *Resolución 723 de 2010*. Colombia. Recuperado el 20 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tl2d>
- Secretaría Distrital de Salud. (19 de Octubre de 2021). *Resolución 1675 de 2021*. Colombia. Recuperado el 4 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tkrh>

Costa Rica

- (8 de Agosto de 1988). *Decreto Ejecutivo N° 18329_Reglamento sobre Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza y Afines*. Costa Rica. Recuperado el 9 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tksb>

México

- Secretaría de Economía. (2016). *Norma Mexicana NMX-R-085-SCFI-2016 Servicios-salones de belleza-Requisitos y especificaciones*. Ciudad de México, México. Recuperado el 10 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tksg>
- Secretaría de Salubridad y Asistencia. (14 de Marzo de 1963). *Reglamento Sanitario de Peluquerías y Salones de Peinado*. México. Recuperado el 22 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tnl2>

Secretaría de Salubridad y Asistencia. (11 de Noviembre de 2014). *Reglamento sanitario de peluquerías y salones de peinado*, 629-630. México. Recuperado el 10 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tnl2>

Francia

Bpifrance-Création. (8 de Abril de 2021). *Institut de beauté-esthéticienne - Réglementation*. Francia. Recuperado el 20 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tksi>

Loi n° 96-603 du 5 juillet 1996 relative au développement et à la promotion du commerce et de l'artisanat. Francia. (5 de Julio de 1996). Recuperado el 11 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tksj>

Négre, F. (2021). *Comment ouvrir un barbershop?* Francia. Recuperado el 16 de Noviembre de 2021, de <http://bcn.cl/2tpo1>

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)